



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-713-SOT-251, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (derribo de arbolado) y construcción de asentamientos humanos irregulares ubicados detrás de avenida Rosa de Castilla, entre Avenida Del Árbol y Avenida 4, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, admitida mediante acuerdo de fecha 18 de marzo de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (derribo de arbolado) y construcción, como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, el Programa General de Ordenamiento Ecológico, todos ellos para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:





de materiales semipermanentes (madera, láminas). Dicha área se encuentra delimitada por una barda perimetral y propaganda del 'Frente Popular Francisco Villa'.-----

Del análisis realizado, se detectan inconsistencias entre lo dispuesto en el referido Decreto expropiatorio, y los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para Iztapalapa, toda vez que en ninguno de ellos se ha asentado que en el sitio investigado se permite el uso de suelo habitacional y tampoco se identificaron políticas de regularización para dicha área, por lo que corresponde a la Coordinación de Regularización Territorial de la Delegación Iztapalapa, remitir a esta Entidad la documentación soporte que acredite la regularización de los lotes a que hace referencia, así como la delimitación de los mismos y el plano en el que se indique el polígono al que pertenecen.-----

Por otra parte, de conformidad con el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, es competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas; por lo que se hace del conocimiento de esa Dirección General, sobre las construcciones observadas en el sitio investigado, a efecto de que en caso de considerarlo procedente, realice las acciones conducentes para que se cumpla con el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en la calle Rosa de Castilla, entre Avenida 4 y Avenida del Árbol, colonia Lomas de San Lorenzo, Delegación Iztapalapa, identificado con las coordenadas X 494019.78, Y 2135934.25; X 494027.23, Y 2135930.25, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 02 de octubre de 2008, le aplica la zonificación **AV- Área Verde de Valor Ambiental**, donde el **uso de suelo habitacional se encuentra prohibido**.-----
2. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 1983, el sitio denunciado se encuentra dentro del área expropiada a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a fin de destinarse a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y a terceros de los que resulten vacantes, pertenecientes al Ejido de San Lorenzo Tezonco, Delegación Iztapalapa.-----





CDMX
CIUDAD DE MEXICO

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-713-SOT-251

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la Coordinación de Regularización Territorial, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Callejón 242, Piso 5
Col. Centro, CDMX 06000
Tel: 55 5340 4444
Fax: 55 5340 4444
E-mail: info@paot.cdmx.gob.mx